

**CONTRATO DE PRÉSTAMO DINERARIO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
“NUEVO CRÉDITO MIVIVIENDA”**

SEÑOR NOTARIO:

En este documento están establecidas las condiciones del Contrato de Préstamo Dinerario con Garantía Hipotecaria Nuevo Crédito Mivivienda (“Contrato”) que el Cliente o los Clientes (en adelante Usted(es) y el BANCO BBVA PERÚ (“Banco”) firman. Sus datos y los datos del Banco están indicados al final de este documento.

Este documento es un contrato. Léalo detenidamente. Su(s) firma(s) representa(n) la aceptación de todas y cada una de las condiciones y acuerdos contenidos en el mismo. El Banco puede exigir el cumplimiento de estas obligaciones incluso ante el Poder Judicial.

1. FINALIDAD DE ESTE CONTRATO

El Fondo MIVIVIENDA S.A. (FMV) canaliza el Programa de Promoción de Vivienda “Nuevo Crédito MiVivienda” a través de las empresas del sistema financiero, cuyo objeto es la promoción y financiamiento de adquisición, mejoramiento y construcción de viviendas, especialmente las de interés social.

En ese sentido, Usted(es) y el Banco firman este Contrato para que el Banco, le conceda, una vez que cumpla con todas las condiciones establecidas por el Banco, un préstamo por la suma descrita en el Anexo 1 (“Préstamo”). Esa suma será usada por Usted(es) para financiar la adquisición, de casa/departamento (“Inmueble”) descrito en el Anexo 1 que será usado como vivienda, incluyendo, de ser el caso, los gastos Notariales, Registrales y de Tasación, que correspondan.

Usted(es) debe(n) pagar al Banco el Préstamo en los montos y en los plazos descritos en este Contrato e hipotecará el Inmueble a favor del Banco.

IMPORTANTE: Si el Inmueble es bien futuro, aparecerá indicado en el Anexo 1 Usted(es) declara(n) conocer que la empresa constructora y/o vendedora del Inmueble será la única responsable de su entrega en el plazo y en las condiciones esperadas por el Cliente. En consecuencia, los eventuales reclamos que el Usted(es) tenga(n) frente a la empresa constructora y/o vendedora del Inmueble no afectarán de modo alguno las obligaciones que el Usted(es) asume(n) frente al Banco mediante este Contrato.

2. MONTO DE DINERO QUE SE PRESTA

El monto de dinero que se presta es el señalado en el Anexo 1 que el Banco le(s) entregará (desembolsará) en la cuenta bancaria señalada por Usted(es) en el Banco. El monto del préstamo ha sido solicitado por Usted(es) para ser empleado en la adquisición de un inmueble dentro del Programa de Nuevo Crédito MiVivienda. El monto del préstamo podrá incluir los gastos correspondientes a Servicios Notariales, Tasación (primera tasación) y Registrales indicados en la Hoja Resumen Informativa (“Hoja Resumen” - Anexo No. 1).

3. CUÁNDO SE ENTREGA EL MONTO QUE SE PRESTA (DESEMBOLSO)

El Banco le(s) entregará a Usted(es) el monto del Préstamo en el momento en el que Usted(es) firme(n) la Escritura Pública de este Contrato y siempre que la Partida Electrónica del Inmueble se encuentre bloqueada en el Registro Público, de modo tal que el Banco pueda inscribir la hipoteca sobre el Inmueble.

Si el inmueble es bien futuro, el monto del Préstamo se entregará, luego de que el Cliente firme la Escritura Pública de este Contrato.

4. EN QUÉ PLAZO SE PAGA ESTE PRÉSTAMO

El plazo del Préstamo ("Plazo") se encuentra descrito en el Anexo 1.

5. CÓMO SE PAGA ESTE PRÉSTAMO Y EN QUÉ FECHAS

Usted(es) debe(n) pagar el Préstamo en las cuotas y en las fechas establecidas en el Cronograma de Pagos ("Cronograma") y en la Hoja de Resumen Informativa ("Hoja Resumen" - Anexo No. 1). El Cronograma y la Hoja Resumen son documentos que forman parte de este Contrato.

IMPORTANTE: Usted(es) se compromete(n) a leer cuidadosamente estos documentos. Su(s) firma(s) en este contrato supone que está(n) de acuerdo con el Cronograma y Hoja Resumen.

Usted(es) debe(n) pagar las cuotas del Préstamo ("Cuotas") en la moneda del Préstamo. Esto quiere decir que, si Usted(es) recibe(n) el Préstamo en Soles, debe(n) pagar las Cuotas en Soles; mientras que si Usted(es) recibe(n) el Préstamo en Dólares (o en otra moneda), debe(n) pagar las Cuotas en Dólares (o en la moneda en la que recibe(n) el Préstamo).

Si el dinero (fondos) que Usted(es) tiene(n) para pagar las Cuotas está en una moneda distinta a la moneda del Préstamo, el Banco podrá comprar con ese dinero (fondos) la moneda del Préstamo, aplicando el tipo de cambio que tenga vigente en el momento del pago de la Cuota. Es decir, si su Cuota está en Dólares y en su(s) cuenta(s) tiene(n) Soles en cantidad suficiente, el Banco podrá comprar con esos Soles los Dólares necesarios, según el tipo de cambio que el Banco tenga establecido, para hacer efectivo el pago de su Cuota.

Usted(es) debe(n) señalar una cuenta en el Banco ("Cuenta de Pagos") para depositar en esa Cuenta de Pagos los montos para el pago de las Cuotas. El Banco podrá establecer otras formas para que Usted(es) efectúe(n) estos pagos, informándole(s) previamente.

IMPORTANTE: En la Cuenta de Pagos, el Banco podrá cobrar el monto de las Cuotas, que incluyen capital e intereses; así como, cualquier otro concepto establecido en la Hoja Resumen y/o en el Cronograma (por ejemplo, seguros, comisiones, gastos, etc.).

IMPORTANTE: Si el Préstamo es otorgado a más de una persona, Usted(es) asume(n) el pago del Préstamo en forma solidaria, es decir, que cualquiera de Ustedes deberán pagar el total de la deuda y cumplir personalmente con todas y cada una de las obligaciones que en este Contrato se establecen. De esta manera, en caso de incumplimiento, el Banco podrá cobrar la totalidad de la deuda a cualquiera de Ustedes, incluyendo los intereses, intereses moratorios o cualquier otro concepto que la

normativa vigente permita aplicar en caso de incumplimiento en el pago, comisiones y gastos, así como cualquier otra suma, según la Hoja Resumen.

Esta obligación solidaria estará vigente aun cuando se prorogue y/o renueve y/o reprograme y/o se produzca la novación del Préstamo y solo concluirá en el momento en que éste sea cancelado en su totalidad, incluyendo los intereses, intereses moratorios o cualquier otro concepto que la normativa vigente permita aplicar en caso de incumplimiento en el pago, comisiones y gastos, sin reserva ni limitación alguna, a satisfacción del Banco.

¿Qué ocurre si no tiene dinero (fondos) suficiente en la Cuenta de Pagos?

Si en las fechas de pago de las Cuotas, la Cuenta de Pagos no tiene dinero (fondos) suficiente, el Banco podrá cobrar las Cuotas, así como cualquier otro concepto establecido en la Hoja Resumen y/o en el Cronograma, de cualquier otra cuenta que Usted(es) tenga(n) en el Banco, inclusive si la cuenta es individual o con otra(s) persona(s), sea en moneda nacional o en moneda extranjera. Además, el Banco podrá hacer uso del derecho de compensación mencionado en la cláusula 16 (a) del presente Contrato.

IMPORTANTE: Para evitar intereses, comisiones o gastos adicionales, señalados en la Hoja Resumen, Usted(es) debe(n) mantener en la Cuenta de Pagos o entregar al Banco hasta la fecha de vencimiento de las Cuotas, el dinero (fondos) suficiente para pagar las Cuotas en la moneda del Préstamo.

6. QUÉ DEBE(N) PAGAR USTED(ES) AL BANCO POR ESTE PRÉSTAMO QUE RECIBE(N)

Usted(es) debe(n) pagar al Banco el capital, los intereses compensatorios, los intereses moratorios o cualquier otro concepto que la normativa vigente permita aplicar en caso de incumplimiento en el pago, los seguros, las comisiones, los gastos y los demás conceptos descritos en la Hoja Resumen.

El capital es el monto que el Banco le(s) presta. Los intereses compensatorios son los que el Banco recibe por el monto que le(s) ha prestado. Los intereses moratorios o cualquier otro concepto que la normativa vigente permita aplicar en caso de incumplimiento en el pago, es el monto adicional que Usted(es) pagará(n) si se retrasa(n) en el pago de las Cuotas. Los seguros, las comisiones y los gastos son los montos que pagará(n) por otros servicios que con relación al Préstamo Usted(es) recibe(n).

En caso el Banco, a su solicitud, le(s) conceda un periodo de gracia, los intereses compensatorios correspondientes a dicho periodo serán capitalizados diariamente, es decir, serán agregados al concepto capital diariamente. Sobre el nuevo monto del capital, el Banco calculará los intereses compensatorios y otros conceptos que resulten aplicables.

7. QUÉ OCURRE SI USTED(ES) NO PAGA(N) LAS CUOTAS EN LA FECHA DE VENCIMIENTO

Si las Cuotas no son pagadas a más tardar en las fechas de pago previstas en el Cronograma (fecha de vencimiento), Usted(es) tendrá(n) que pagar, adicionalmente a los intereses compensatorios y sin necesidad de que el Banco se lo solicite, los intereses moratorios o cualquier otro concepto que la

normativa vigente permita aplicar en caso de incumplimiento en el pago. La tasa de estos intereses figura(n) en la Hoja Resumen.

IMPORTANTE: Si Usted(es) no cumple(n) con el pago puntual de las Cuotas del Préstamo de acuerdo a las fechas señaladas en el Cronograma, ocasionará que: (i) el Banco lo califique como Mal Pagador y dé por finalizado el Contrato y por vencidas todas las Cuotas; y, (ii) el Banco inicie el proceso de ejecución de garantía hipotecaria. En dicho proceso, el Banco requerirá que Usted(es) pague(n) el monto de la deuda y además, reembolse el valor total del Bono del Buen Pagador (“BBP”) y/o BBP Integrador, así como sus intereses legales; y, en caso corresponda, el Bono del Buen Pagador Sostenible (“BBPS”), así como sus intereses legales y/o BBP Integrador conforme a las normas aplicables.

Los intereses moratorios o cualquier otro concepto que la normativa vigente permita aplicar en caso de incumplimiento en el pago, se aplicará(n) automáticamente desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la Cuota no pagada hasta el día en que ésta sea totalmente pagada.

Adicionalmente, de ser el caso, Usted(es) tendrá(n) que pagar los tributos, los gastos y las comisiones que resulten aplicables según la Hoja Resumen.

8. USTED(ES) PUEDE(N) REALIZAR PAGOS ANTICIPADOS Y/O ADELANTO DE CUOTAS

Usted(es) tiene(n) derecho a efectuar pagos anticipados, en forma total o parcial. El pago anticipado es aquel pago mayor a dos (02) cuotas (que incluye la exigible en el periodo). Si lo hace(n), se aplicará al capital del préstamo, los intereses que el Banco cobra se reducirán proporcionalmente al día de pago y se deducirán las comisiones y gastos que pudieran corresponder a esa fecha.

Si Usted(es) decide(n) realizar un pago anticipado parcial, debe(n) elegir previamente, entre: disminuir el monto de las Cuotas o reducir el plazo del Préstamo, para lo cual se emitirá un nuevo cronograma de pagos en caso Usted(es) lo solicite(n). En caso Usted(es) no elija(n) ninguna de las dos opciones antes mencionadas, dentro de los 15 días de realizado el pago, el Banco procederá a reducir el número de Cuotas.

Asimismo, Usted(es) podrá(n) solicitar pagar su(s) Cuota(s) antes del vencimiento (adelanto de cuota) sin que esto signifique que es un pago anticipado y sin que se reduzcan intereses, comisiones ni gastos.

En caso decida(n) adelantar su(s) cuota(s), el monto en exceso al pago de la Cuota del periodo, se aplicará a la(s) Cuota(s) inmediata(s) posterior(es) a la exigible en el periodo.

Usted(es) podrá(n) realizar el pago anticipado o el adelanto de cuotas, siempre que, se encuentre al día en el pago de sus cuotas del cronograma y de su(s) seguro(s).

9. BONO DEL BUEN PAGADOR (BBP), BONO DEL BUEN PAGADOR SOSTENIBLE (BBPS) y BBP INTEGRADOR (BBP-I)

El Bono de Buen Pagador (BBP) es un monto de dinero que se otorga como complemento de la Cuota Inicial, a las personas que acceden al préstamo MiVivienda y que cumplen los requisitos establecidos por el Banco y en los Reglamentos del Programa Nuevo Crédito MiVivienda, con la finalidad de adquirir un inmueble.

El valor del BBP será determinado en función al valor de vivienda que Usted(es) adquiera(n): (i) si el valor de la vivienda es de S/ _____ hasta S/ _____, el BBP será de S/ _____ soles; (ii) si el valor de la vivienda es mayor a S/ _____ hasta S/ _____, el BBP será de _____; (iii) si el valor de la vivienda es mayor a S/ _____ hasta S/ _____, el BBP será S/ _____; y, (iv) si el valor de la vivienda es mayor a S/ _____ hasta S/ _____, el BBP será de S/ _____. El valor de vivienda no debe exceder los límites antes señalados.

El Bono del Buen Pagador Sostenible (“BBPS”), es un monto de dinero que se otorga como complemento de la Cuota Inicial, que van a acceder a un Crédito MiVivienda para adquirir viviendas sostenibles.

El valor del BBPS se calcula en función al monto del Préstamo y al grado del BBPS, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del BBPS. El proyecto donde Usted(es) esté(n) adquiriendo el Inmueble debe contar con el Certificado de Elegibilidad de Proyecto Inmobiliario Sostenible para acceder a este beneficio.

BBP Integrador, es un monto de dinero que se otorga en adición al BBP o al BBPS se cumpla con los requisitos según tipo de categorías del BBP Integrador establecidas en los Reglamentos del Programa Nuevo Crédito MiVivienda (Reglamentos).

La firma de Usted(es) en este Contrato representa su declaración de conocer los Reglamentos del Bono Buen Pagador (BBP), Bono Buen Pagador Sostenible (BBPS) y/o BBP Integrador; y de cumplir con los requisitos para acceder al préstamo de acuerdo a la evaluación crediticia que realice el Banco y a los requisitos establecidos en los Reglamentos del BBP y/o BBPS y/o BBP Integrador.

IMPORTANTE: Usted(es) deberá(n) devolver el BBP, BBPS y/o BBP-I, más los intereses, comisiones y otros que se hubieren devengado de ambos conceptos si se produce alguno de los supuestos establecidos en los Reglamentos del BBP y/o BBPS y/o BBP Integrador, tales como: (i) Usted(es) no cumpla(n) con el pago puntual de las Cuotas del Préstamo de acuerdo a las fechas señaladas en el Cronograma, ocasionando que el Banco lo califique como Mal Pagador y dé por finalizado el Contrato, por vencidas todas las Cuotas, e inicie el proceso de ejecución de garantía hipotecaria; (ii) Usted(es) realice(n) un pago anticipado total, antes de los cinco (05) primeros años de desembolsado el Préstamo, (iii) Cuando se compruebe que Usted(es) brinde(n) información o presentó documentación falsa, inexacta, incompleta, adulterada, alterada o inconsistente, para sustentar u obtener el Préstamo; u, (iv) Otros que determine el FMV y le(s) sean comunicadas oportunamente a Usted(es).

10. OTORGAMIENTO DE LA HIPOTECA

Usted(es) constituye(n) a favor del Banco primera y preferente hipoteca sobre el Inmueble descrito en el Anexo 1 (“Hipoteca”) y hasta por el monto señalado en ese numeral, con la finalidad de garantizar:

(i) el pago del Préstamo (incluyendo capital, intereses compensatorios, intereses moratorios o cualquier otro concepto que la normativa vigente permita aplicar en caso de incumplimiento en el pago, seguros, comisiones, gastos, impuestos, costos y costas, y demás conceptos aplicables); y (ii) la devolución del Bono del Buen Pagador más sus intereses legales.

IMPORTANTE: La Hipoteca también garantiza todas las obligaciones que, a título personal e individualmente, Usted(es) mantenga(n) o pueda(n) mantener frente al Banco, así como también, todas y cada una de las personas que firman junto con Usted(es) el Contrato (por ejemplo, su cónyuge).

La Hipoteca se extiende a todas las partes integrantes y accesorias del Inmueble, sin reserva ni limitación alguna; así como a todas las construcciones y edificaciones (existentes o futuras) realizadas en, sobre o bajo el Inmueble. La Hipoteca también se extiende a los frutos y a las rentas que el Inmueble produzca o pueda producir. El Banco podrá recaudar directamente tales frutos y rentas para aplicarlos al pago del Préstamo y de las demás obligaciones garantizadas. Finalmente, la Hipoteca se extiende a las indemnizaciones a las que se refieren los Artículos 173 y 174 de la Ley No. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.

Usted(es) declara(n) que, salvo la Hipoteca a favor del Banco, el Inmueble no tiene gravámenes (esto es, hipotecas, servidumbres, usufructos y derechos similares) ni se encuentra afectado por medidas cautelares o de ejecución ya sean judiciales o administrativas (embargos, anotaciones de demanda, etc.) o extrajudiciales, ni cargas que limiten o restrinjan su derecho de disponer libremente del Inmueble. En todo caso, Usted(es) responderá(n) frente al Banco por la existencia de cargas, gravámenes, medidas cautelares o de ejecución sean éstas judiciales, administrativas o extrajudiciales.

La Hipoteca estará vigente hasta que (i) Usted(es) cumpla(n) con pagar el Préstamo y cualquier otro concepto vinculado a este contrato, señalado en la Hoja Resumen; y, (ii) todas las demás obligaciones garantizadas por la Hipoteca hasta que sean pagadas en su totalidad.

Usted(es) y el Banco acuerdan que, en caso se trate de inmuebles en planos o en construcción que no se encuentren independizados, la Hipoteca que Usted(es) constituye(n) con la firma de este Contrato se encuentra sujeta a la condición de que el Inmueble llegue a existir. Se entenderá que el Inmueble existe cuando se encuentre debidamente inscrito en los Registros Públicos correspondientes.

El Banco y Usted(es) acuerdan que, si la Hipoteca no se inscribe en Registros Públicos, sea cual fuere la causa que motive dicho incumplimiento, Usted(es) perderá(n) el derecho al plazo del Préstamo, por lo que el Banco podrá terminar este Contrato y exigir el pago del íntegro de los montos que Usted(es) adeude(n).

El Banco y Usted(es) acuerdan que no será necesaria la suscripción de documento adicional alguno con el objeto de inscribir la garantía hipotecaria en Registros Públicos.

Sin perjuicio de ello, en caso el Banco lo considere necesario, Usted(es) deberá(n) suscribir los documentos públicos o privados que se requieran para la inscripción de la garantía.

IMPORTANTE: La Hipoteca también garantiza todas las obligaciones que, a título personal e individualmente, Usted(es) mantenga(n) o pueda(n) mantener frente al Banco, así como también, todas y cada una de las personas que firman junto con Usted(es) el Contrato (por ejemplo, su cónyuge).

11. TÍTULO DE CRÉDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLE-TCHN

Usted(es) autoriza(n) en forma expresa e irrevocable al Banco para que, de acuerdo a lo establecido en este contrato y sobre la base de la Hipoteca, emita un Título de Crédito Hipotecario Negociable ("TCHN"), antes o después de la inscripción de la Hipoteca, a la orden del Banco o de la persona que éste designe; en cuyo caso la Hipoteca tendrá carácter de exclusiva, conforme a ley. La presente autorización se otorga de conformidad con la Ley de Títulos Valores No.27287, sus modificatorias y el Reglamento del Título de Crédito Hipotecario Negociable Resolución SBS N° 685-2007, o norma que la sustituya. Asimismo, en caso de emitirse el TCHN incompleto, Usted(es) autoriza(n) al Banco a completarlo, con la información y condiciones referidas en el presente contrato para la integración del pagaré (de haberse incorporado la cláusula adicional de pagaré incompleto).

12. EJECUCIÓN DE LA HIPOTECA Y VALOR DEL INMUEBLE

En caso que Usted(es) no cumpla(n) con pagar una o más Cuotas o en caso que alguna de las demás obligaciones garantizadas por la Hipoteca no sea pagada, el Banco podrá solicitar la ejecución de la Hipoteca. El valor del Inmueble para efectos de la ejecución de la Hipoteca será el establecido en el Anexo 1. El referido valor no requiere ser actualizado.

El Banco podrá disponer que se hagan tasaciones (valorizaciones) periódicas del Inmueble durante la vigencia del Contrato. El costo de esas tasaciones será asumido por Usted(es), quedando el Banco autorizado para cargar en la Cuenta de Pagos o en cualquier otra Cuenta que Usted tenga o pudiera mantener en el Banco, sea en moneda nacional o moneda extranjera. Para la realización de dichas tasaciones, Usted(es) brindará(n) libre acceso al Inmueble. Si como consecuencia de una tasación se advierte que el valor del Inmueble ha variado, el Banco podrá actualizar el valor del Inmueble. En ese caso, el valor actualizado del Inmueble será el que se tome en cuenta para efectos de la ejecución de la Hipoteca.

13. QUÉ SEGUROS DEBE CONTRATAR CON ESTE PRÉSTAMO

Usted(es) está(n) obligado(s) a contratar dos seguros ("Seguros"), que deben estar vigentes durante todo el Plazo del Préstamo: (i) el Seguro Contra Todo Riesgo y (ii) el Seguro de Desgravamen con las características siguientes:

(i) Seguro Contra Todo Riesgo ("SCTR"). Para proteger al Inmueble contra distintos riesgos, cuando menos: (i) incendio; (ii) terremoto; (iii) inundaciones; (iv) rayo; (v) explosión; (vi) huelgas; (vii) convocatorias civiles; (viii) vandalismo; y, (ix) terrorismo. El SCTR debe ser otorgado por una Compañía de Seguros cuya calificación de riesgo no sea inferior a "B", su cobertura debe ser por un

monto no menor al saldo pendiente de pago del Préstamo y de todas las demás obligaciones garantizadas con la Hipoteca, salvo que el Banco acepte un monto distinto. Usted(es) deberá(n) endosar y entregar la póliza del SCTR al Banco.

El Banco podrá exigir que la cobertura del SCTR sea “A Todo Riesgo de Incendio y Líneas Aliadas, Incluyendo Terremoto y Terrorismo”. En este caso, salvo que el Banco indique lo contrario, el SCTR será por una cantidad no menor al valor de reposición del Inmueble.

Usted(es) podrá(n) optar por contratar un SCTR que incluya el contenido domiciliario (por ejemplo, bienes y enseres que se encuentren dentro del Inmueble), de acuerdo a las condiciones indicadas en la Hoja Resumen.

En caso se produzca alguno de los eventos cubiertos por el SCTR, la indemnización que pague la Compañía de Seguros será aplicada hasta donde alcance, a elección del Banco (beneficiario exclusivo del SCTR), al pago del Préstamo o a la reparación del Inmueble.

Para el caso de Inmuebles de futura existencia, la contratación del SCTR se efectuará a partir de la fecha de la entrega del Inmueble, acordada en el contrato de compra venta que Usted(es) celebra(n) con el vendedor del mismo.

Si a la fecha de término del Préstamo Usted(es) mantiene(n) otras obligaciones con el Banco –cualquiera sea su origen o naturaleza – garantizadas con el Inmueble, Usted(es) es(son) responsable(s) de mantener vigente el SCTR de dicho Inmueble, en las mismas condiciones a las señaladas en este Numeral. De lo contrario, el Banco podrá optar por contratar dicho Seguro.

(ii) Seguro de Desgravamen (“SD”). Este seguro otorga cobertura contra el riesgo de su fallecimiento o invalidez total y/o permanente por enfermedad o accidente.

Usted(es) debe(n) contratar y mantener vigente durante el Plazo del Préstamo un SD que tenga como beneficiario exclusivo al Banco. El SD debe ser otorgado por una Compañía de Seguros cuya calificación de riesgo no sea inferior a “B”, su cobertura debe ser por un monto no menor al saldo pendiente de pago del Préstamo, salvo que el Banco acepte un monto distinto. Usted(es) deberá(n) endosar y entregar la póliza del SD al Banco.

En caso de fallecimiento o invalidez total o permanente por enfermedad o accidente de Usted(es) y/o las personas aseguradas, el Banco cobrará directamente la indemnización que pague la Compañía de Seguros para aplicarla, hasta donde alcance, al pago del Préstamo.

Usted(es) puede(n) contratar los Seguros a través del Banco o en forma directa con la Compañía de Seguros de su elección. En este último caso, debe tener en cuenta lo siguiente:

- i. Los Seguros deben cumplir con las condiciones que le(s) son informadas previamente y que el Banco exige;
- ii. Los Seguros deben ser cedidos (endosados) a favor del Banco;

- iii. Los Seguros deben estar vigentes durante todo el plazo del Préstamo. Si fuera el caso, Usted(es) es(son) responsable(s) de renovar el seguro las veces que sea necesario.
- iv. Si los Seguros fuesen variados, modificados o suprimidos, Usted(es) debe(n) comunicar este hecho al Banco tan pronto como tenga conocimiento del mismo. Si la Compañía de Seguros le solicita a Usted(es) cumplir nuevos requerimientos, Usted(es) debe(n) cumplirlos; en caso de no hacerlo, será de su exclusiva responsabilidad no contar con el seguro correspondiente.

El Banco dará por válida la contratación de el(los) seguro(s) por parte de Usted(es), incluso si ésta fue(ra) realizada de forma individual.

Usted(es) emplea(n) los Beneficios establecidos en el Anexo 1, el plazo de vigencia de los Seguros se extenderá según corresponda. De ser necesario, Usted(es) suscribirá(n) nuevas pólizas de seguros bajo las mismas condiciones y coberturas.

IMPORTANTE: Usted(es) ha(n) suscrito una Declaración de Salud, bajo juramento de ser veraz, completa y exacta, en la que señala(n) que cumple(n) con las condiciones y con los requisitos exigidos por la póliza del SD y los que se originen a la firma de la escritura pública del Contrato. En caso que la declaración efectuada por Usted(es) adoleciera de vicios o inexactitudes que le(s) sean imputables, se perderá el derecho al pago de la indemnización a cargo de la Compañía de Seguros.

En tal supuesto, sus herederos tendrán que asumir el pago de lo adeudado al Banco hasta el límite de la masa hereditaria conforme a ley.

Los Seguros son distintos de la Hipoteca, por lo que se rigen por sus propias condiciones contenidas en las pólizas de seguros (contrato de seguro), las mismas que, en caso de haberlos contratado a través del Banco, Usted(es) declara(n) conocer, aceptar y haber recibido a la firma de este documento y que detallan entre otros aspectos: (i) los riesgos cubiertos y los riesgos excluidos; (ii) las sumas aseguradas; y, (iii) los pagos que Usted(es) debe(n) efectuar. Los Seguros pueden no cubrir ciertos siniestros. De ocurrir un siniestro no amparado por los Seguros, el Banco no será responsable de tal situación ni perderá sus derechos a reclamarle el pago del Préstamo a Usted(es) o a sus herederos dentro de los límites de la ley.

Si como consecuencia de una nueva tasación el valor del Inmueble varía, el Banco podrá solicitar a la compañía de seguros, la actualización de la suma asegurada con el consecuente ajuste en el monto de la prima, para lo cual Usted(es) brinda(n) su autorización. Si como consecuencia de ello, se produce una modificación en el Cronograma de Pagos, éste le será comunicado en la forma prevista en este Contrato.

14. QUÉ OCURRE SI NO CONTRATA O NO MANTIENE VIGENTES LOS SEGUROS

Si Usted(es) no contrata(n), cede(n) (endosa(n)) o mantiene(n) vigentes los Seguros el Banco podrá optar por:

- (a) Contratar, prorrogar, renovar y/o mantener vigente la(s) póliza(s) del SCTR y/o del SD. A solo requerimiento del Banco, Usted(es) deberá(n) rembolsar de inmediato al Banco los pagos efectuados por este último. De no hacerlo, el Banco podrá proceder a cobrar en cualquiera de las cuentas que Usted(es) mantenga(n) o pueda(n) mantener en el Banco, inclusive si la Cuenta es individual o con otra(s) persona(s), el monto correspondiente a tales pagos más los intereses aplicables. A solicitud de Usted (es), el Banco podrá financiar el reembolso de tales pagos, incluyéndolo en las Cuotas.
- (b) Dar por vencido el Plazo del Préstamo y exigir el pago inmediato del íntegro de las Cuotas y de las demás obligaciones garantizadas por la Hipoteca. En caso que Usted(es) no cumpla(n) con efectuar el referido pago, el Banco podrá proceder a la ejecución de la Hipoteca.

IMPORTANTE: Recuerde que, si elige(n) contratar los Seguros a través del Banco, éste se encarga de la renovación de los mismos.

15. OBLIGACIONES ADICIONALES QUE USTED(ES) ASUME(N) EN ESTE CONTRATO

Además de la obligación (i) de pagar las Cuotas y (ii) de contratar y mantener vigentes los Seguros, Usted(es) tiene(n) las siguientes obligaciones:

- (a) Mantener el uso y la posesión directa (ocupación) del Inmueble. Si Usted(es) desea(n) que un tercero ocupe el Inmueble, deberán comunicarlo de forma previa y por escrito al Banco. Por ejemplo, si Usted(es) desea(n) alquilar el Inmueble, debe(n) informarle antes y por escrito al Banco.
- (b) Si un tercero (otra persona) ocupa el Inmueble, deberá(n) comunicarlo de forma previa y por escrito. Por ejemplo, si Usted(es) desea(n) alquilar el Inmueble, debe(n) informarlo antes y por escrito.
- (c) No efectuar modificaciones o demoliciones que afecten al Inmueble sin contar con la autorización previa y escrita del Banco.
- (d) No realizar ampliaciones, edificaciones y/o construcciones en el Inmueble sin contar con la autorización previa y escrita del Banco.
- (e) Notificar inmediatamente al Banco acerca de la existencia de cualquier hecho que afecte o pueda afectar (i) al Inmueble o (ii) a sus propios derechos o los derechos del Banco sobre el Inmueble. Por ejemplo, Usted(es) debe(n) comunicar al Banco si el Inmueble sufre algún siniestro (inundación, incendio, etc.) o si recibe una demanda con relación al Inmueble.
- (f) Cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por las normas que regulan el Nuevo Crédito Mi Vivienda.
- (g) Usted(es) y su cónyuge(s) o conviviente(s) e hijos menores de edad, no deben ser propietarios de otra vivienda en cualquier localidad del país.
- (h) Usted(es) y/o su cónyuge(s) o conviviente(n) no hayan recibido apoyo habitacional previo del Estado; entre otros que sean determinados por el FMV
- (i) Tanto Usted(es) y/o su cónyuge(s) o conviviente(n) legalmente reconocido, no deben haber adquirido vivienda con recursos del FMV, programa Mi Hogar o Techo Propio aún cuando ya no sean propietarios de la misma.

- (j) Usted(es) declara(n) que domicilia y reside dentro del ámbito del territorio nacional o que en caso resida en el extranjero cumple con los requisitos establecidos en la presente cláusula y en los Reglamentos del Nuevo Crédito Mi Vivienda.
- (k) En caso Usted(es) mantenga(n) un régimen de convivencia, declara bajo juramento que convive con la persona que indica en el encabezado del presente contrato.
- (l) Usted(es) se obliga(n) a permitir al FMV, a COFIDE y/o al Banco a examinar la vivienda materia del presente contrato.
- (m) Usted(es) se obliga(n) a proporcionar toda la información que el FMV, COFIDE y el Banco le(s) soliciten con relación al financiamiento otorgado.
- (n) Cuando el Banco lo requiera, Usted(es) se obliga(n) a suscribir la Escritura Pública que la presente minuta origine; suscribir los documentos públicos o privados, declaraciones, modificaciones; hacer entrega de documentos al Banco; subsanar las observaciones registrales; cancelar los gastos notariales y registrales y llevar a cabo cualquier otro acto necesario para lograr la inscripción de la Hipoteca en el Registro Público respectivo. En caso contrario, el Banco quedará facultado para resolver este contrato de acuerdo al mecanismo planteado en el Numeral 19. Usted(es) deberá(n) lograr la colaboración del Vendedor en los aspectos antes mencionados.
- (o) En caso que el Inmueble sea bien futuro, estas obligaciones serán de aplicación desde la fecha en que se produce la entrega del bien.

16. DERECHOS QUE TIENE EL BANCO EN ESTE CONTRATO

Sin perjuicio de los demás derechos establecidos en otros Numerales del Contrato, el Banco tiene los siguientes derechos:

- (a) Derecho de Compensar. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 132 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, el Banco puede hacer efectivo el cobro de las Cuotas y de cualquier otra suma que adeude por este contrato, así como de cualquier otra obligación que Usted(es) tenga(n) con el Banco, empleando el dinero (fondos) existente en las cuentas y/o depósitos, que Usted(es) tenga(n) o pueda(n) tener en el Banco.

Esta facultad se extiende a cualquier otro bien (acciones, valores etc.) que Usted(es) tenga(n) o pueda(n) tener en el Banco. No serán objeto de compensación los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho.

EJEMPLO: Si Usted(es) mantiene(n) frente al Banco una deuda pendiente (vencida) de pago por un monto de 100, el Banco puede dar por cancelada esa deuda empleando cualquier depósito que, hasta por 100, Usted(es) tenga(n) o pueda(n) tener en el Banco. Si Usted(es) tuviera(n) un depósito de 50, el Banco podrá cobrar los 50 a cuenta de la deuda de 100.

IMPORTANTE: Usted(es) autoriza(n) irrevocablemente al Banco a compensar con cualquiera de la(s) cuenta(s) inclusive si la Cuenta es individual o con otra(s) persona(s) que mantenga(n) o pudiera(n) mantener, incluso en aquellas en las cuales le(s) paguen sus haberes (sueldo, remuneración, etc.), así como a vender cualquier bien que el Banco tenga en su poder, para hacer posible el ejercicio de este derecho.

(b) Centralización. El Banco podrá reunir en una o más cuentas que Usted(es) tenga(n) o pueda(n) tener en el Banco todos los montos que adeude(n), así como todos los montos que a Usted(es) le(s) adeude el Banco. Cuando estos montos estén expresados en una moneda distinta de la moneda del Préstamo, el Banco aplicará los tipos de cambio que se encuentren vigentes en el momento en que adquiera(n) la moneda del Préstamo.

Usted(es) autoriza(n) irrevocablemente al Banco y/o Empresas del Banco a realizar, en su nombre y representación, todas las operaciones y transacciones que sean necesarias (incluyendo la venta de bienes) para hacer posible el ejercicio de este derecho.

(c) Derecho de Modificar el Contrato. El Banco puede cambiar las condiciones del Contrato; en especial, las comisiones, los gastos o cualquier otro concepto que la normativa vigente permita aplicar en caso de incumplimiento en el pago. El Numeral 17 describe cómo el Banco puede usar este derecho y qué facultades tiene(n) Usted(es) en este supuesto.

(d) Derecho de Terminar Anticipadamente el Contrato (Resolución) El Banco puede resolver el Contrato (terminarlo antes del vencimiento del Plazo del Préstamo). El Numeral 19 señala cómo el Banco puede usar este derecho y qué consecuencias se generan para Usted(es).

IMPORTANTE: Usted(es) también tiene(n) el derecho de terminar este Contrato, salvo que tuviese obligaciones pendientes de pago con el Banco, en cuyo caso la terminación (resolución) formulada por Usted(es) no surtirá efecto. En caso decida(n) hacerlo, Usted(es) podrá(n) emplear los canales que el Banco ponga a su disposición.

(e) Derecho de Cesión. El Banco puede transferir a un tercero, de manera total o parcial, sus derechos y/o sus obligaciones del Contrato, incluyendo la Hipoteca, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil. Usted(es) acepta(n) en forma anticipada que el Banco haga efectiva la cesión.

17. BAJO QUÉ CONDICIONES EL BANCO PUEDE MODIFICAR ESTE CONTRATO

El Banco puede modificar las comisiones y/o los gastos, entre otros supuestos y sin que se pueda considerar esta lista como limitativa y a criterio del Banco, en cualquiera de los siguientes casos:

- (a) Si Usted(es) tiene(n) una nueva situación crediticia o de riesgo que, a criterio del Banco, justifica el cobro de comisiones y/o gastos distintos.
- (b) Si se produce un hecho o se emite una disposición legal que cambie o que pueda cambiar las actuales condiciones del mercado financiero, del mercado de capitales, de la política monetaria, de la situación política o de la situación económica del país.
- (c) Si se produce un hecho o se emite una disposición legal que cambie o que pueda cambiar las condiciones financieras, económicas, cambiarias, bancarias o legales locales y/o internacionales.
- (d) Si se produce una crisis financiera nacional o internacional.
- (e) Si se produce un hecho ajeno al Banco o se emite una disposición legal que afecte los costos, las condiciones o las características del Préstamo.

- (f) Si se produce un aumento de los costos de los servicios (prestados por terceros o por el Banco) vinculados a un producto y pagados por Usted(es).
- (g) Si se produce un hecho ajeno a Usted(es) y al Banco que califique como caso fortuito o fuerza mayor (por ejemplo: un desastre natural, un acto de terrorismo, una declaración de guerra, etc.).
- (h) Si se produce un hecho o circunstancia que cambia las condiciones de riesgo o de crédito bajo las cuales fue aprobado el Préstamo.
- (i) Se otorgue una campaña promocional y no se cumpla con las condiciones y/o requisitos.
- (j) Se produce un hecho ajeno a Usted(es) y al Banco, por el cual a criterio del Banco se deben modificar las condiciones inicialmente otorgadas.

Asimismo, el Banco puede modificar otras condiciones contractuales distintas a las comisiones y/o gastos, en cualquier caso, así como incorporar nuevas comisiones, establecer cualquier otro concepto que la normativa vigente permita aplicar en caso de incumplimiento en el pago, cuando lo considere conveniente, en la forma y plazos establecidos en el párrafo anterior.

En cualquiera de estos casos, el Banco le(s) enviará una comunicación, con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha en que se aplicarán las modificaciones, comisiones, gastos y/u otras condiciones contractuales. Las comunicaciones de las modificaciones se efectuarán conforme a lo previsto en el Numeral 22 a para las comunicaciones directas.

Dentro del plazo indicado en el párrafo anterior y de no estar conforme con las modificaciones efectuadas por el Banco, Usted(es) podrá(n) terminar (resolver) de manera anticipada (antes que finalice el plazo establecido) el Contrato, comunicando su decisión por escrito al Banco.

Desde la fecha en que Usted(es) nos comunique(n) su decisión de terminar (resolver) el Contrato, contará(n) con un plazo de cuarenta y cinco (45) días para pagar la totalidad del Préstamo. Vencido este plazo, se tendrá por terminado (resuelto) el Contrato y Usted(es) deberá(n), si no lo ha hecho aún, pagar al Banco de manera inmediata la totalidad del Préstamo, de acuerdo con la liquidación que el Banco efectúe.

El Banco también podrá incorporar nuevos servicios que no se encuentren directamente relacionados con el Préstamo o Servicio contratado, lo cual le(s) será comunicado con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha en que se aplicarán estos nuevos servicios. Esta comunicación, se efectuará de la misma forma prevista en éste numeral.

En este caso, si Usted(es) no estuviera(n) de acuerdo, deberá informarlo por escrito al Banco dentro del mismo plazo. Ello no supone la terminación (resolución) anticipada del Contrato. Recuerde(n) que su silencio es aceptación expresa para las modificaciones informadas por el Banco.

La terminación del Contrato no afectará la Hipoteca, la cual se mantendrá vigente hasta que Usted(es) cumpla(n) con pagar al Banco la totalidad del Préstamo y de las demás Obligaciones garantizadas por la Hipoteca.

Si el Banco realiza modificaciones a las condiciones del Contrato en su beneficio, se aplicarán de forma inmediata y Usted(es) será(n) informado(s) a través de cualquiera de estos mecanismos establecidos en el Numeral 22 a.

IMPORTANTE: En cualquier caso, Usted(es) nos autoriza(n) a interpretar que su silencio supone la aceptación a la incorporación de nuevas prestaciones o nuevos pagos por productos o servicios no requeridos previamente.

18. BAJO QUÉ CONDICIONES EL BANCO PUEDE MODIFICAR LAS TASAS DE INTERÉS DE ESTE CONTRATO.

Las tasas de interés se pueden modificar:

- (a) Cuando se sustituye el Préstamo otorgado por uno nuevo o cuando Usted(es) es(son) sustituido(s) por otro deudor. Es decir, cuando se produce la novación del Préstamo.
- (b) Si Usted(es) y el Banco acuerdan modificar las tasas de interés. Su consentimiento quedará registrado en cada oportunidad que se produzca el cambio, en documentos adicionales, grabaciones telefónicas, correos electrónicos, mensajes de texto SMS y/o cualquier otra forma prevista por los canales que el Banco pone a su disposición (Banca por Teléfono, Banca por Internet, Banca Móvil, etc).
- (c) Si la Superintendencia de Banca y Seguros lo autoriza.

En cualquiera de estos casos, las modificaciones, surtirán efecto de forma inmediata.

19. BAJO QUÉ CONDICIONES EL BANCO PUEDE TERMINAR DE MANERA ANTICIPADA EL CONTRATO (RESOLUCIÓN)

El Banco puede terminar de manera anticipada, antes de que finalice el plazo (Resolver) en cualquiera de los siguientes casos:

- (a) Si Usted(es) no cumple(n) con el pago puntual de las Cuotas del Préstamo de acuerdo a las fechas señaladas en el Cronograma, ocasionando que el Banco lo califique como Mal Pagador.
- (b) Si se comprueba que Usted(es) brinda(n) información o presentó documentación falsa, inexacta, incompleta, adulterada, alterada o inconsistente, para sustentar u obtener el Préstamo (c) Si el FMV así lo determina.
- (c) La Hipoteca no llega a ser constituida.
- (d) Si el valor del Inmueble disminuye hasta a un monto inferior al 10% del Préstamo pendiente de pago; salvo que Usted(es) otorgue(n) una garantía adicional a satisfacción del Banco o efectúe un pago anticipado a satisfacción del Banco, en el plazo que este último otorgue.
- (e) Si a la fecha de celebración del Contrato, Usted(es) padecía(n) de enfermedad diagnosticada o preexistente de su conocimiento.
- (f) Si la(s) Declaración(es) de Salud efectuada(s) por Usted(es) para contratar el Seguro de Desgravamen no es cierta o exacta, y ello determine que haga imposible o deje o pueda dejar

sin efecto en cualquier momento el seguro de desgravamen hipotecario contratado con la aseguradora.

- (g) Si Usted(es) no contrata(n), cede(n) (endosa(n)) o mantiene(n) vigentes cualquiera de los Seguros que el Banco le(s) solicite.
- (h) Si el Inmueble es vendido, cedido o transferido por cualquier acto, contrato o acuerdo por Usted(es) sin contar con la previa autorización expresa del Banco, o si el Inmueble es afectado con otros gravámenes o medidas judiciales o extrajudiciales de manera que exista el riesgo que tales actos le generen algún perjuicio al Banco.
- (i) Si Usted(es) es(son) declarado(s) en insolvencia, quiebra, concurso o situación similar.
- (j) Si Usted(es) arrienda(n) el Inmueble o cede(n) la posesión del mismo bajo a través de cualquier tipo de contrato o acuerdo, sin que lo haya(n) comunicado de forma previa y por escrito del Banco.
- (k) Si Usted(es) efectúa(n) modificaciones o demoliciones, o realiza(n) ampliaciones, edificaciones y/o construcciones sin contar con la autorización previa y escrita del Banco.
- (l) Si Usted(es) incumple(n) cualquiera de sus obligaciones derivadas del Contrato.
- (m) Si Usted(es) asume(n) nuevas deudas o compromisos bajo cualquier contrato o acuerdo ante cualquier otro banco o persona natural o jurídica (por ejemplo: préstamos, fianzas, avales, etc.) incrementando su exposición crediticia, sin informarlo de forma escrita previa del Banco.
- (n) Si Usted(es) fallece(n) y siempre que el Banco tenga conocimiento formal de ello.
- (o) Si a criterio del Banco se determina que Usted(es) no reside(n) dentro del ámbito del territorio nacional y el Inmueble es ocupado por un tercero que no es familiar de Usted(es) hasta un segundo grado de consanguinidad y/o afinidad
- (p) Si Usted(es) o el Banco son demandados respecto de la propiedad del Inmueble.
- (q) Si a los sesenta (60) días de bloqueada la partida del Inmueble, Usted(es) y en su caso las avalistas o fiadores no hubieran firmado la escritura pública de este Contrato.
- (r) Si el Banco determina que el inmueble hipotecado no es usado como casa habitación.
- (s) Si el préstamo es otorgado para financiar bienes en planos o en construcción que no se encuentren independizados y hubiesen transcurrido dieciocho (18) meses a contar de la fecha de desembolso y no se ha concluido con las obras o se ha incumplido con la entrega debidamente independizada con declaratoria de fábrica incluyendo las características pactadas en el contrato de compra venta.

En este caso, el Banco podrá decidir no dar por vencidos los plazos y mantener vigente el préstamo bajo nuevas condiciones que serán debidamente comunicadas a Usted(es) a través de los medios directos de comunicación previstos en el Numeral 22 a del presente documento.

En cualquiera de los supuestos indicados, el Banco le(s) comunicará a Usted(es) su decisión de resolver (terminar de manera anticipada) el Contrato. Tan pronto el Banco le(s) notifique a Usted(es) su decisión, el Contrato terminará (resuelto). En este caso, Usted(es) deberá(n) pagar al Banco de manera inmediata la totalidad del Préstamo, de acuerdo con la liquidación que el Banco efectúe. La terminación del Contrato no afectará a la Hipoteca, la cual se mantendrá vigente hasta que Usted(es) cumpla(n) con pagar al Banco la totalidad del Préstamo y de las demás Obligaciones garantizadas por la Hipoteca.

En los supuestos (a), (b) y en cualquier otro supuesto que la normativa vigente así lo permita, Usted(es) perderá(n) en forma automática el BBP – y de ser el caso el BBPS– sin que resulte necesario que el Banco se lo comunique, quedando Usted(es) obligado(s), en el proceso de ejecución de garantía hipotecaria, al pago de la totalidad del préstamo concedido, incluyendo el BBP y/o el BBPS de ser aplicable, más sus intereses legales con la ejecución de la demanda.

20. OTROS SUPUESTOS EN LOS QUE EL BANCO PUEDE MODIFICAR O TERMINAR DE MANERA ANTICIPADA EL CONTRATO

De acuerdo con el Código Civil, con la Ley No. 26702 y con las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (Disposiciones Prudenciales), en caso que Usted(es) se encuentre(n) sobreendeudado(s); o se presume que está(n) vinculado(s) o se encuentre(n) comprendido(s) en investigaciones por delitos relacionados a actividades de lavado de activos, tráfico ilícito de drogas y/o financiamiento del terrorismo, o haya presentado al Banco información y/o documentación falsa, incompleta, inexacta, inconsistente, con la información proporcionada anteriormente por Usted(es), el Banco puede:

- (i) modificar el Contrato en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones y/o gastos, sin necesidad de enviar aviso previo alguno; o
- (ii) dar por terminado el Contrato de manera anticipada (Resolución).

El Banco comunicará su decisión dentro de los siete (7) días posteriores a la fecha en que hace efectiva la misma. Asimismo, en aplicación de las Disposiciones Prudenciales el Banco puede decidir no contratar con Usted(es).

Tan pronto el Banco le(s) notifique a Usted(es) su decisión, el Contrato terminará (resuelto).

En este caso, Usted(es) deberá(n) pagar al Banco de manera inmediata la totalidad del Préstamo, de acuerdo con la liquidación que el Banco efectúe.

La terminación del Contrato no afectará la Hipoteca, la cual se mantendrá vigente hasta que Usted(es) cumpla(n) con pagar al Banco la totalidad del Préstamo y de las demás Obligaciones garantizadas por la Hipoteca.

21. QUÉ TRIBUTOS SON APLICABLES A ESTE PRÉSTAMO

La celebración del Contrato no está sujeta a tributo alguno. Sin embargo, la escritura pública del Contrato, la inscripción de la Hipoteca, la cancelación de la Hipoteca (cuando corresponda) y la inscripción de cualquier modificación al Contrato (en su caso) están sujetas a tasas notariales y registrales que Usted(es) deberá(n) pagar.

Sin perjuicio de lo indicado, en caso que se aplique algún tributo (impuesto, tasa o contribución) a la celebración de este Contrato o a la ejecución de este Contrato, el importe de dicho tributo será pagado por Usted(es). El referido importe podrá ser agregado al monto de las Cuotas.

El Banco tendrá derecho a obtener un testimonio y una copia simple del Contrato. Los costos serán de cargo y cuenta exclusiva de Usted(es).

22. ASPECTOS ADICIONALES QUE DEBEN SER CONSIDERADOS POR USTED(ES)

Usted(es) debe(n) considerar algunos aspectos adicionales que son importantes para el desarrollo del Contrato: (a) las formas en las que el Banco se comunicará con Usted(es); (b) la firma de letras, pagarés u otros títulos valores que Usted(es) realice(n); (c) contratación por medios distintos al escrito y (d) la forma de solucionar las eventuales disputas entre el Banco y Usted(es).

(a) Formas de Comunicación. El Banco se comunicará con Usted(es) indistintamente a través de:

1. Medios de comunicación directa que pueden ser físicos o electrónicos tales como: (i) comunicaciones al domicilio del Cliente; (ii) correos electrónicos; (iii) mensajes en estados de cuenta; (iv) llamadas telefónicas; (v) notas de cargo - abono, en tanto Usted(es) realice(n) operaciones y el Banco le(s) envíe o entregue esta comunicación; (vi) vouchers de operaciones, en tanto se envíe o entregue esta comunicación a Usted(es), se le(s) comunique en forma clara la información que el Banco le(s) quiere hacer llegar o los cambios en su(s) Contrato(s), se observen los derechos que Usted(es) tiene(n) y se respete el plazo de comunicación anticipada; o, (vii) mensajes de texto (SMS), (viii) página Web del Banco; (ix) mensajes a través de Banca por Internet; (x) cajeros automáticos; (xi) mensajes en redes sociales; u,

2. Otros medios de comunicación que le(s) permita(n) a Usted(es) tomar conocimiento de cualquier información, como: (i) avisos en cualquiera de las Oficinas del Banco; y/o, (ii) avisos en cualquier diario, periódico o revista de circulación nacional, a elección del Banco.

Las comunicaciones realizadas a través de los medios antes mencionados serán suficientes para Usted(es).

Para comunicar las modificaciones referidas a (i) cualquier otro concepto que la normativa vigente permita aplicar en caso de incumplimiento en el pago, comisiones, gastos y cronograma de pagos que no sean favorables a Usted(es); (ii) término (resolución) del contrato por causal distinta al incumplimiento; (iii) limitación o exoneración de responsabilidad del Banco; y/o (iv) incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al préstamo; el Banco usará entre los medios de comunicación señalados en el párrafo anterior, aquellos de comunicación directa.

Para comunicar modificaciones distintas a las señalados en el párrafo anterior y/o informarle(s) sobre el monto de su deuda, fechas de pago, últimos pagos, cobros efectuados, pólizas de seguros, campañas comerciales y cualquier otra información relacionada con las operaciones que Usted(es) tenga(n) con el Banco, así como, modificaciones que sean beneficiosas para Usted(es), el Banco podrá utilizar cualquiera de los medios de comunicación mencionados en este literal.

En caso de existir diferencia sobre la información de sus operaciones, prevalecerá aquella que se encuentre registrada en el Banco.

IMPORTANTE: Usted(es) es(son) responsable(s) del adecuado uso de la información que el Banco le(s) envíe a través de cualquiera de las formas indicadas en este literal (a).

Si Usted(es) no se encuentra(n) conforme(s) recuerde(n) que podrá acudir al Defensor del Cliente Financiero, Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) o INDECOP.

(b) Emisión de Títulos Valores. Si Usted(es) firma(n) alguna letra, pagaré u otro título valor a favor del Banco, este último seguirá manteniendo sus mismos derechos a cobrar el Préstamo. Las letras, pagarés u otros títulos valores que Usted(es) suscriba(n) a favor del Banco no modificarán ni sustituirán al Préstamo o al Contrato. Si las letras, pagarés o títulos valores suscritos por Usted(es) a favor del Banco se extraviaran o se dañaran de cualquier forma, el Banco seguirá teniendo los mismos derechos frente a Usted(es) para cobrar el Préstamo.

(c) Contratación por mecanismos distintos al escrito. El Banco podrá contratar con Usted(es) de manera no presencial, a través de llamadas telefónicas o empleando distintos medios electrónicos como: correos electrónicos, Banca por Internet; cajeros automáticos, mensajes de texto (SMS), entre otros que el Banco pueda implementar para dicho fin.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la contratación, Usted(es) recibirá(n) la documentación contractual correspondiente. Usted(es) y el Banco, deben acordar si la entrega de la documentación se realizará en su domicilio o por el medio electrónico que establezcan.

(d) Formas de Solucionar Eventuales Disputas o Conflictos. En caso que surja alguna duda, disputa o controversia entre Usted(es) y el Banco sobre la validez del Contrato, la interpretación o la ejecución del Contrato, o cualquier aspecto vinculado al Contrato, Usted(es) y el Banco se someterán a la competencia de los Jueces y Salas Comerciales de la ciudad donde se celebra este Contrato. En caso de no existir en dicho lugar Jueces y Salas Comerciales, Usted(es) y el Banco se someterán a los Jueces y Tribunales Civiles de dicho lugar.

23. INTERVENCIÓN DEL CÓNYUGE

En caso que Usted(es) se encuentre(n) casado(s) o conviva(n), será necesario que su(s) cónyuge(s) o su(s) concubina(o)s suscriba junto a Usted(es) este Contrato y la escritura pública. La suscripción de estos documentos por parte de su cónyuge o concubino significará su aceptación a todas las condiciones del Contrato, por lo que pasará a asumir solidariamente la obligación de pagar el Préstamo.

24. FIRMA DE PAGARÉ

De acuerdo a la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, y a la Circular SBS N° G-0090-2001, Circular sobre Título Valor emitido en forma incompleta, Usted(es) firma(n) un pagaré incompleto ("Pagaré") a favor del Banco. El Pagaré será completado por el Banco siguiendo estas reglas:

- (a) El Pagaré indicará el número del Préstamo.
- (b) La fecha de emisión del Pagaré será la misma que la fecha de suscripción del Contrato.
- (c) El Banco completará el Pagaré si, por cualquier razón, Usted(es) debe(n) pagar de manera inmediata la totalidad del Préstamo. El Pagaré será llenado por el monto total de su deuda, según el cálculo (liquidación) efectuado por el Banco.

- (d) La fecha de vencimiento del Pagaré será la fecha en la que el Banco realice el cálculo (liquidación) de la suma que Usted(es) deba(n). Desde la fecha de vencimiento del Pagaré hasta la fecha en la que Usted(es) lo pague se seguirán generando intereses compensatorios y moratorios a las tasas pactadas.
- (e) El Pagaré será emitido con la "Cláusula Sin Protesto". Sin perjuicio de ello, el Pagaré podrá ser protestado.
- (f) El Banco podrá transferir el Pagaré.

IMPORTANTE: No firme este documento si Usted(es) no ha recibido una copia del Pagaré o si no ha sido informado por el Banco acerca de los mecanismos legales que lo protegen.

25. PENALIDAD

En caso de resolución del presente contrato, por cualquiera de los eventos de incumplimiento señalados en el Numeral 15; o si las declaraciones efectuadas por Usted(es) al Banco o alguno de los documentos presentados por Usted(es) fuesen falsificados, incompleto, inexactos, inconsistentes, adulterado, alterado o falsificado, Usted(es) deberá(n) cumplir con pagar al Banco un monto equivalente al 10% adicional del saldo adeudado, por concepto de penalidad.

Asimismo, mediante la suscripción de este Contrato, Usted(es) declara también que tiene conocimiento que, para acceder a la asignación del BBPS, previamente debe acreditar ante el Banco, haber cumplido con cancelar la Cuota Inicial mínima requerida para el Nuevo Crédito MiVivienda, según rango de financiamiento.

Usted declara que el presente Contrato, así como la Hoja Resumen Informativa fue puesta a su disposición antes de firmarlos.

El Contrato ha sido aprobado mediante Resolución SBS N° 03335-2024. Usted puede encontrar el Contrato y su Hoja Resumen Informativa, en la página web del Banco: Menú, Préstamos, Créditos Hipotecarios (elija el tipo de Préstamo) y diríjase a la sección Documentos y Enlaces de Interés. Usted firma estos documentos en señal de aceptación y conformidad de toda la información contenida en el mismo y que le ha sido entregada.

Agregue usted señor Notario las cláusulas de ley y curse partes al Registro de la Propiedad Inmueble para la inscripción de los actos inscribibles contenido en el presente documento, sin perjuicio de proceder a solicitar el bloqueo de la partida registral del Inmueble al amparo de lo previsto en el artículo 176 de la Ley No. 26702.

ANEXO 1**INFORMACIÓN DE LAS PARTES, DEL PRÉSTAMO, DEL INMUEBLE Y DE LA HIPOTECA****1. Datos de los Clientes (*)****Cliente 1**

Nombre(s) y Apellidos:

Estado Civil:

DNI N°:

Cliente 2

Nombre(s) y Apellidos:

Estado Civil:

DNI N°:

Domicilio: provincia de....., departamento de

(*) El Cliente 1 y Cliente 2 será(n) denominado(s) para efectos de este Contrato indistintamente, de manera individual o conjunta, como "Usted(es)"

Ninguno de los Clientes podrá variar este domicilio durante la vigencia del Contrato, salvo que la variación sea dentro del área urbana de esta misma ciudad y sea comunicada al Banco por escrito o por cualquier otro medio que indique el Banco. Para realizar las notificaciones judiciales o extrajudiciales que puedan generarse, el Banco, a su elección, podrá considerar como domicilio de los Clientes el que consta en el párrafo precedente o el lugar donde se encuentre ubicado el Inmueble

2. Datos del Banco:

-RUC N°:

-Domicilio: oficinas de la ciudad donde se celebra el Contrato. Solo tratándose del departamento de Lima, el domicilio del Banco será el de su sede central, ubicada en Av. República de Panamá No. 3055, San Isidro, Lima.

-Representantes

Nombre(s) y Apellidos:

DNI N°:

Datos del Poder N°:

Nombre(s) y Apellidos:

DNI N°:

Datos del Poder N°:

3. Datos del Préstamo:

- Importe del Préstamo (*) : S/ (..... y /100 Soles) / US\$(..... y /100 Dólares de los Estados Unidos de América).

- Plazo del Préstamo _____ Número de Cuotas _____ Periodo de Gracia _____

- Plazo: ___ meses contados a partir de la fecha del desembolso efectuado por el Banco.
- Número de Cuotas: ___ Cuotas mensuales contadas a partir de ___*, en las que se ha incluido capital, intereses, comisiones y gastos.
- Indicar los meses de periodo de gracia a partir del desembolso (máximo 6 meses). Si no existe periodo de gracia, consignar la fecha de desembolso.

- Tasa de Interés (TEA):

La tasa de interés compensatorio efectiva anual aplicable al Préstamo es de: ___ %.

El Banco podrá modificar las comisiones, gastos o cualquier otro concepto que la normativa vigente permita aplicar en caso de incumplimiento en el pago, establecidos en la Hoja Resumen, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 17 del Contrato.

4. Datos del Inmueble:

- Tipo de Inmueble



Bien Terminado



Bien futuro

- Ubicación: _____, Distrito de _____, Provincia de _____, Departamento de _____

- Inscripción Registral:

5. Datos de la Hipoteca:

- Monto del Gravamen:

Hasta S/ (_____ y _____ /100 Soles). Hasta US\$ (_____ y _____ /100 Dólares de los Estados Unidos de América).

- Tasación del Inmueble para efectos de ejecución de la Hipoteca: S/ (_____ y _____ /100 Soles). US\$ (_____ y _____ /100 Dólares de los Estados Unidos de América).

(*) Si el Cliente solicita el financiamiento de los gastos Notariales, Registrales y de Tasación, éstos estarán comprendidos en el Importe del Préstamo y se abonarán en la cuenta de la notaría respectiva.

(*) Indicar los meses de periodo de gracia a partir del desembolso (máximo 6 meses). Si no existe periodo de gracia consignar la fecha de desembolso.

Suscrito el _____ de _____ del 20____ en la localidad de _____.

CLIENTE

CLIENTE

BBVA
pp

BBVA
pp